Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.-

Expte. N° 26/2025

TAURIZANO, SILVINA MARIEL c/ ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (O.S.D.E.) s/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES

Campana,

Proveyendo la presentación digital realizada por el Dr. Piervicenzi, letrado parte actora:

Tiénese por evacuado el traslado conferido en fecha 28/03/2025, punto 7.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados de número y carátula de epígrafe, del registro de la Secretaría Civil 1° de este Juzgado Federal de Primera Instancia, traídos a despacho para resolver, del que,

RESULTA:

1. Que el 08/01/25 se inician las presentes actuaciones ante el Juzgado Federal de San Nicolás, el cual habilita la feria judicial al sólo efecto de declarar la incompetencia en razón del territorio, remitiendo estos actuados a esta judicatura el 9/01/25, en donde se presenta la Silvina Mariel Taurizano, y promueve una acción de amparo contra "OSDE"; Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y contra el Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la cual solicita una medida cautelar con el objeto de que dicha obra social le brinde la cobertura al 100% del medicamento 1) "OLUMIANT 4 mg comp. x 28", conforme le fue prescripto por su médico tratante, y 2) la devolución de lo abonado en concepto de medicamento que no fue autorizado por la demandada.

#39635646#454097805#20250505161844951

Refiere que desde el 22 de noviembre de 2016 cuenta con un Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) en razón de su diagnóstico de artritis reumatoide, identificado bajo el número ARG-01-00028794277 -20161116-20261116-BUE-416.

Manifiesta que la documentación médica adjunta confirma la necesidad del tratamiento con OLUMIANT 4 MG COMP. X 28 o cualquier otro medicamento prescrito por sus médicos tratantes en el futuro.

Manifiesta que, a pesar de haber cumplido con todos los requerimientos exigidos, la obra social no brindó la cobertura solicitada, lo que obligó a la solicitante a adquirir el medicamento con recursos propios, incluso debiendo solicitar un préstamo para afrontar el gasto.

Ante la falta de respuesta por parte de OSDE, intimó a la entidad mediante Carta Documento N° HD000160841AR, sin haber recibido contestación hasta la fecha de interposición de la demanda.

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la acción, con costas.

2. El 12/02/25 el señor Fiscal Federal ante la instancia se inclinó por la competencia de este Juzgado, el 13/02/25 se asume la competencia y se solicita a la parte que acompañe la constancia de intimación a la demandada con la debida constancia de recepción.

3. El 14/02/25 la parte cumple con el previo solicitado y pasan los autos a resolver la medida cautelar solicitada, la que es concedida parcialmente el 17/02/2025.

4. El 24/02/2025 se presenta la demandada, evacúa el informe previsto por el art. 8 de la ley 16.986 y manifiesta el efectivo cumplimiento de la medida cautelar dictada en autos, habiéndose procedido a la cobertura íntegra del tratamiento indicado a la actora, antes incluso de la interposición de la demanda y su notificación a OSDE, su mandante ya había autorizado la cobertura total del medicamento OLUMIANT.

Atento ello, solicita se declare la cuestión abstracta y se impongan las costas a la actora.

#39635646#454097805#20250505161844951

5. El 01/04/2025 la accionante contesta el traslado conferido.

Expresa que tal como surge de la documental acompañada por la demandada se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar dictada en autos el 17/02/2025, luego de iniciada la presente acción y que la accionada fuera notificada de la medida cautelar (18/02/2025).

Solicita que se le impongan las costas a la accionada.

CONSIDERANDO:

I.- Promovió amparo en fecha 08/01/2025 solicitando que OSDE autorice la cobertura 100% del medicamento "OLUMIANT 4 mg comp. x 28.

II.- Que el 24/02/2025 se presenta la demandada, evacúa el informe previsto por el art. 8 de la ley 16.986 y manifiesta el efectivo cumplimiento de la medida cautelar dictada en autos, acompañando las autorizaciones pertinentes, solicitando se declare la cuestión abstracta y se impongan las costas a la actora.

III.- Que el 01/04/2025 la accionante contesta el traslado conferido, expresando que la demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar dictada en autos luego de iniciada la presente acción y atento ello, solicita que se le impongan las costas a la accionada.

IV.- Ello así, atento el cumplimiento de la prestación solicitada en las presentes actuaciones, a través de la medida cautelar dictada en autos ha desaparecido el objeto que constituyera la pretensión incoada en la presente acción de amparo. La cuestión ha perdido virtualidad ya que se ha disipado en el curso del proceso el interés jurídico, ha desaparecido la razón de ser de la acción (CFASM expte. 25941/2019/1 "Giménez Benítez, Martín (en rep. de Fortunata Quiñones) c/ PAMI-INSSJP s/inc. apelación" 07/06/2019). Por lo tanto, declararé abstracta la cuestión.

V.- En relación a la imposición de las costas, es dable señalar que reiteradamente la jurisprudencia ha expresado que en todo juicio o incidente, como norma general, las costas deben imponerse al vencido porque quien hace necesaria la intervención del tribunal por su conducta

#39635646#454097805#20250505161844951

–acción u omisión- debe soportar el pago de los gastos que la contraparte ha debido realizar en defensa de su derecho. Así, pues, rige en la materia el denominado criterio objetivo de la derrota, que como tal ha sido receptado por el artículo 68 del digesto ritual.

En este contexto, en las presentes actuaciones el 17/02/2025 se ha acogido la medida cautelar impetrada por la actora, ordenando a la accionada OSDE la cobertura del medicamento OLUMIANT 4 MG COMP. X 28.

La empresa de medicina prepaga en su conteste del informe del art. 8 de la ley 16.986, manifestó que autorizó la medicación requerida por la amparista aún en forma previa al dictado de la medida cautelar y de su notificación a la accionada.

Conforme surge de la documentación que acompañó, acreditó la autorización de la primera entrega de la medicación requerida en autos el 08/01/2025, fecha de interposición de la demanda en autos.

Consecuentemente, atento lo dispuesto por el art. 14 de la ley 16.986 y teniendo presente la conducta asumida por la demandada, las costas se impondrán en el orden causado.

Por todo lo expuesto, corresponde y así,

RESUELVO:

I.- Declarar cumplido el objeto de las presentes actuaciones y que la cuestión ha devenido abstracta, teniendo presente lo acreditado por la demandada acerca de la autorización de la medicación requerida en la presente acción, imponiendo las costas en el orden causado, por los fundamentos expuestos en el considerando quinto (arts. 68 y 77 CPCCN).

II.- Corresponde regular los honorarios del Dr. Aurelio Piervincenzi, letrado de la parte actora, teniendo presente la labor realizada ante esta instancia, el resultado obtenido y las etapas procesales cumplidas, y dado que no se hallan en juego reclamos de orden pecuniarios, en la suma de pesos cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y cinco ($

#39635646#454097805#20250505161844951

482.895), conforme la ley 27.423, representando a 7 UMA, con valor a la fecha de $ 68.985 por unidad (Res. SGA 2580/2025 – Ac. 04/2025 CSJN). Al monto regulado se deberá adicionar el diez por ciento (10%) en concepto de aportes a cargo de la condenada en costas fijado por el artículo 14 de la Ley local 6716, aplicable al fuero por la ley 23.987. Oportunamente el letrado deberá acreditar el depósito del porcentaje a su cargo bajo apercibimiento de ley (conf. art. 12 de la Ley 6716). Hácese saber que la cantidad establecida en concepto de honorarios, deberá ser saldada en el plazo de diez (10) días (art. 54 de la Ley Arancelaria), considerándose cancelada si se abona la cantidad de pesos equivalente a la cantidad de UMA fijada según su valor vigente al momento del pago (conf. art. 51 de la citada ley) y que si la misma no es abonada en el plazo de diez días, se adicionarán los intereses previstos en el artículo 54 de la Ley Arancelaria.

III. Respecto de los honorarios del letrado de la parte demandada, deberá manifestar su interés en la regulación de los mismos y denunciar su situación tributaria y legajo previsional e indicar si se encuentra comprendido dentro las previsiones del art. 2 de la ley arancelaria; todo ello en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

IV. Regístrese y notifíquese a las partes por cédula electrónica.

AM

Signature Not Verified
Digitally signed by ROMINA CARDONA
Date: 2025.05.07 07:53:15 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN GONZALEZ CHARVAY
Date: 2025.05.07 10:35:39 ART

#39635646#454097805#20250505161844951